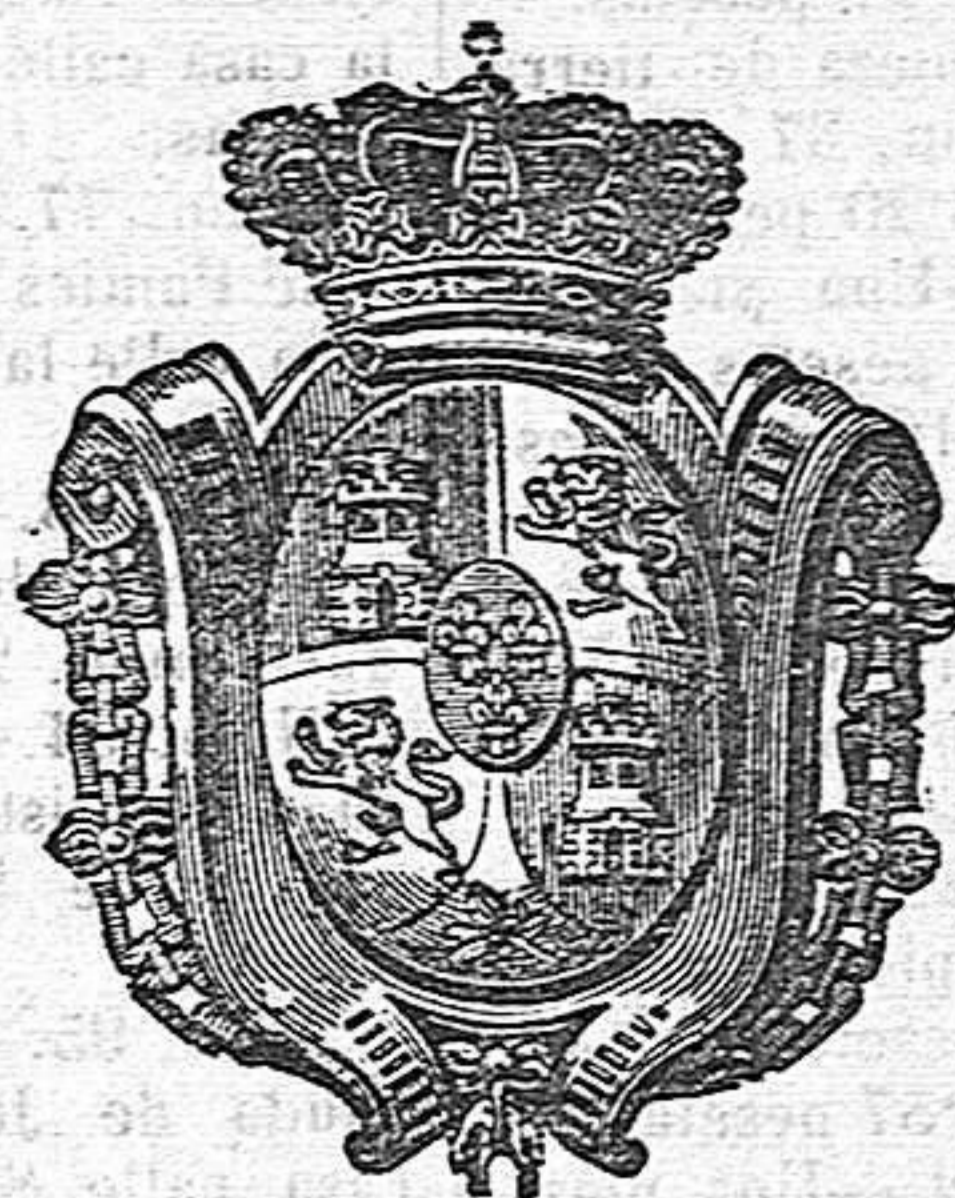


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Calatayud, de los cuales resulta:

Que según manifiesta el Síndico del Ayuntamiento de Sestrica en instancia dirigida al Gobernador en 16 de Febrero último, con motivo de queja producida por varios vecinos del citado pueblo por consecuencia de obras ejecutadas por D. Antonio Perales en el camino que conduce de Sestrica á Illueca, bajo el pretexto de mejorar la entrada de sus fincas, sitas en el término de dichos pueblos, el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Agosto de 1897, acordó que en el término de quince días destruyera el Perales las obras ejecutadas en el referido camino vecinal, con apercibimiento, en otro caso, de hacerlo á sus expensas; y no habiéndolo verificado, lo llevó á cabo el Alcalde en 17 de Enero de 1897:

Que á consecuencia de este hecho, el Procurador D. Santiago Ríos, en nombre de D. Antonio Perales dedujo ante el Juzgado, en escrito de 25 de Enero de 1897, un interdicto de recobrar, alegando los siguientes hechos:

Que desde hace muchos años, el demandante era dueño y poseedor de la finca que describe, cuya planicie era más alta que el suelo del barranco, el cual utilizaban algunas personas como camino para ir á Illueca; que la finca no tenía otra entrada más que por el expresado barranco, consistente en un plano inclinado adosado á una horma de metro y medio de ancho y de más de tres de longitud, cuya parte superior llega hasta la finca y la inferior parte del barranco; que el Ayuntamiento demandado acordó el derribo de la referida entrada ó subida á la finca, llevándose á efecto esta operación en 17 de Enero de aquel año:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó sentencia declarando no haber lugar al mismo, con imposición de costas, al demandante, y apelada por éste dicha sentencia, fué revocada por la Superioridad en la suya de 31 de Enero último declarando haber lugar al expresado interdicto, con los demás pronunciamientos propios de esta clase de juicios:

Que en providencia de la Sala respectiva de la Audiencia de Zaragoza de 15 de Febrero del presente año, se mandó que, siendo firme la sentencia dictada por aquella Sala, se devolviesen los autos al Juzgado de primera instancia:

Que encontrándose este juicio en ejecución de la sentencia firme en el mismo recaída, en oficio de 3 de Marzo último, el Gobernador, á instancia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Sestrica, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, invocando las razones y citas legales que estimó pertinentes, y habiéndosele manifestado por el Tribunal requerido que no podía tramitar la competencia por encontrarse los autos en el Juzgado de primera instancia, dirigió á éste la Autoridad gubernativa el requerimiento de inhibición, y sustanciado por el Juzgado el incidente, dictó auto, en el que declaró su competencia para seguir conociendo del asunto, comunicándolo al Gobernador, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que sólo pendan de recurso de casación ó revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que al suscitar el Gobernador de Zaragoza la presente contienda de competencia, lo hizo cuando ya el interdicto en que se promueve estaba terminado por sentencia firme dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio:

2.º Que prohibido á los Gobernadores por la disposición del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citada, el que susciten

competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme, es indudable que no ha debido suscitarse la que ha dado lugar al presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se ha creado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Sociología, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso especial, con arreglo á lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del decreto ley de 30 de Septiembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Historia ó Metafísica de las Universidades, los cuales deberán estar en posesión de los respectivos títulos administrativos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4142

#### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

##### FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Octubre del corriente año.*

Día 29.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 200 quintales métricos de carbón, á 11'30 pesetas.

Día 29.—Al mismo, 100 quintales métricos de paja, á 7'75 pesetas.

Tarragona 29 de Octubre de 1898. —El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 4143

##### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Octubre del corriente año.*

Día 29.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 300 quintales métricos de cebada, á 22'90 pesetas.

Día 29.—Al mismo, 10 quintales métricos harina de 1.ª, á 55'75 pesetas.

Día 29.—Al mismo, 500 quintales métricos de paja, á 6'25 pesetas.

Tarragona 29 de Octubre de 1898. —El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 4144

#### Edicto de primera subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústicas

Núm. 3.—Débito 41'47 pesetas.— Juan Abelló Rosich.—Una pieza de tierra llamada Campasos, 265 pesetas.
Núm. 13.—Débito 39'41 pesetas.— Viuda de José Catalá Molné.—Una finca llamada Bres, 276 pesetas.
Núm. 16.—Débito 8'15 pesetas.— Juan Dolset Martorell.—Una pieza de tierra llamada Coll de la Creu, 34 pesetas.
Núm. 21.—Débito 41'05 pesetas.— Pedro Estivill Abelló.—Una pieza de tierra llamada Pla del Corral, 920 pesetas.
Núm. 25.—Débito 10'66 pesetas.— Antonio Juanpera Juncosa.—Una pieza de tierra llamada Singles, 1.000 ptas.
Núm. 31.—Débito 41'59 pesetas.— Herederos de Andrés Juncosa Roig.—Una pieza de tierra llamada Vintibrigá, 354 pesetas.
Núm. 36.—Débito 17'67 pesetas.— Viuda de Pedro Juncosa Martorell.—Una pieza de tierra llamada Puig, 275 pesetas.
Núm. 38.—Débito 41'84 pesetas.— Andrés Juncosa Martorell.—Una pieza de tierra llamada Singles, 520 pesetas.
Núm. 39.—Débito 14'88 pesetas.— Viuda de Andrés Juncosa Martorell.—Una pieza de tierra llamada Solana, 262 pesetas.
Núm. 45.—Débito 6'57 pesetas.— Antonio Martí Juanpera.—Una pieza de tierra llamada Devesa, 125 ptas.
Núm. 41.—Débito 6'57 pesetas.— Viuda de Andrés Juncosa Martorell.—Una pieza de tierra llamada Coll de la Creu, 247 pesetas.
Núm. 47.—Débito 29'29 pesetas.— Viuda de José Martí Martorell.—Una pieza de tierra llamada Solana, 300 pesetas.
Núm. 50.—Débito 40'16 pesetas.— Francisco Marsal Garrell.—Una pieza de tierra llamada Cova, 164 pesetas.
Núm. 53.—Débito 10'94 pesetas.— Miguel Martorell Alsamora.—Una pieza de tierra llamada Singlalls, 95 pesetas.
Núm. 58.—Débito 27'44 pesetas.— Juan Martorell Juncosa.—Una pieza de tierra llamada Comas, 85 pesetas.
Núm. 61.—Débito 14'99 pesetas.— José Martorell Martorell.—Una pieza de tierra llamada Font de la Cals, 200 pesetas.
Núm. 68.—Débito 19'51 pesetas.— Andrés Martorell Viñes.—Una pieza de tierra llamada Guixera, 288 pesetas.
Núm. 75.—Débito 18'44 pesetas.— José Oliach Sabaté.—Una pieza de tierra llamada Puig, 265 pesetas.
Núm. 73.—Débito 22'41 pesetas.— Ramón Nadal Aguiló.—Una pieza de tierra llamada Solana, 248 pesetas.
Núm. 76.—Débito 47'02 pesetas.— José Pamies Martorell (a) Queridó.—Una pieza de tierra llamada Singlalls, 180 pesetas.
Núm. 89.—Débito 26'98 pesetas.— Juan Salvadó Martorell.—Una pieza de tierra llamada Bres, 195 pesetas.
Núm. 91.—Débito 26'89 pesetas.— José Solé Llort.—Una pieza de tierra llamada Solana, 400 pesetas.
Núm. 92.—Débito 40'28 pesetas.— Juan Bautista Salvadó Pamies.—Una pieza de tierra llamada Corral Nou, 560 pesetas.
Núm. 93.—Débito 10'27 pesetas.— Viuda de José Trilla Cavallé.—Una pieza de tierra llamada Castañés, 152 pesetas.
Núm. 94.—Débito 8'33 pesetas.— Ramón Viñes Martí.—Una pieza de tierra llamada Sort, 90 pesetas.
Núm. 100.—Débito 6'03 pesetas.— Ramón Alsamora Martorell.—Una pieza de tierra llamada Comas, 80 ptas.
Núm. 105.—Débito 41'44 pesetas.— Pablo Domingo Durán.—Una pieza de tierra llamada Singles, 500 pesetas.

Núm. 106.—Débito 18'07 pesetas.— Antonio Domenech Just.—Una pieza de tierra llamada Llana, 1.360 pesetas.
Núm. 112.—Débito 7'57 pesetas.— Bautista Frexes.—Una pieza de tierra llamada Morral del Pediu, 37 pesetas.
Núm. 113.—Débito 8'20 pesetas.— Pablo Frexes Novella.—Una pieza de tierra llamada Era, 142 pesetas.
Núm. 115.—Débito 16'52 pesetas.— Herederos de José Gorga.—Una pieza de tierra llamada Molins, 90 ptas.
Núm. 116.—Débito 12'67 pesetas.— Francisco Grau.—Una pieza de tierra llamada Masets, 130 pesetas.
Núm. 117.—Débito 22'43 pesetas.— Juan Gomis Aleu.—Una pieza de tierra llamada Solana, 1.295 pesetas.
Núm. 119.—Débito 7'57 pesetas.— Francisco Gallart Robert.—Una pieza de tierra llamada Planiols, 115 ptas.
Núm. 129.—Débito 7'95 pesetas.— Manuel Juncosa Saludes.—Una pieza de tierra llamada Grau, 295 pesetas.
Núm. 130.—Débito 8'04 pesetas.— Domingo Juncosa Martorell.—Una pieza de tierra llamada Tollot, 215 ptas.
Núm. 131.—Débito 7'57 pesetas.— María Juncosa Baldrich.—Una pieza de tierra llamada Campasos, 200 pesetas.
Núm. 146.—Débitos 7'56 pesetas.— José Rotés Mateu.—Una pieza de tierra llamada Guixera, 240 pesetas.
Núm. 153.—Débito 9'35 pesetas.— Mariano Tronillo.—Una pieza de tierra llamada Singles, 340 pesetas.
Núm. 155.—Débito 8'84 pesetas.— José Tost.—Una pieza de tierra llamada Grau, 300 pesetas.
Núm. 156.—Débito 5'84 pesetas.— José Viñes Saludes.—Una pieza de tierra llamada Comilla, 300 pesetas.
Núm. 42.—Débito 223'36 pesetas.— José Juanpera Masdeu.—Una pieza de tierra llamada Prat, 680 pesetas.

Urbanas

Núm. 3.—Débito 8'51 pesetas.— Juan Abelló Rosich.—Una casa de campo en la Singles, núm. 19; 1.250 pesetas.
Núm. 15.—Débito 74'98 pesetas.— Viuda de José Catalá Molné.—Una casa fábrica papel estraza, partida Molins, núm. 4; 6.250 pesetas.
Núm. 24.—Débito 6'75 pesetas.— Antonio Juanpera Juncosa.—Una casa en la Singles, núm. 15; 625 pesetas.
Núm. 31.—Débito 13'39 pesetas.— José Juanpera Masdeu.—Una casa calle Oscura, núm. 13; 3.000 pesetas.
Núm. 34.—Débito 7'22 pesetas.— Herederos de Andrés Juncosa Roig.—Una casa calle San Pablo, núm. 6; 400 pesetas.
Núm. 41.—Débito 8'02 pesetas.— Viuda de Pedro Juncosa Martorell.—Una casa calle Fuente, núm. 1; 1.075 pesetas.
Núm. 43.—Débito 11'59 pesetas.— Viuda de Andrés Juncosa Martorell.—Una casa calle Mayor, núm. 4; 750 pesetas.
Núm. 44.—Débito 41'99 pesetas.— Herederos de Andrés Juncosa Martorell.—Una casa calle Triquet, número 11; 625 pesetas.
Núm. 48.—Débito 7'40 pesetas.— Antonio Martí Juanpera.—Una casa ó parte de casa calle de San Pablo, número 10; 187 pesetas.
Núm. 51.—Débito 13'38 pesetas.— Viuda de José Martí Martorell.—Una casa calle Triquet, sin número; 750 pesetas.
Núm. 62.—Débito 6'96 pesetas.— Juan Martorell Juncosa.—Una casa de campo partida Mas del Valen, número 29; 175 pesetas.
Núm. 65.—Débito 44'23 pesetas.— José Martorell Martorell.—Una casa calle Oscura, núm. 8; 825 pesetas.
Núm. 71.—Débito 33 pesetas.— José Masdeu Pamies.—Una casa de

campo llamada Singles, número 70; 2.500 pesetas.

Núm. 74.—Débito 7'80 pesetas.— Ramón Nadal Aguiló.—La mitad de la casa calle San Pablo, núm. 4; 350 pesetas.
Núm. 77.—Débito 12'57 pesetas.— José Pamies Martorell (Querido).—Una casa calle la Fuente, sin número, 675 pesetas.
Núm. 93.—Débito 10'25 pesetas.— José Solé Llort.—Una casa calle Triquet, núm. 2; 625 pesetas.
Núm. 94.—Débito 7'80 pesetas.— Juan Bautista Salvadó Pamies.—Una casa calle Mayor, núm. 20; 1.000 pesetas.
Núm. 95.—Débito 10'59 pesetas.— Viuda de José Trilla Cavallé.—Una casa calle San Pablo, núm. 2; 300 pesetas.
Núm. 96.—Débito 10'59 pesetas.— Ramón Viñes Martí.—Una parte de casa calle San Pablo, núm. 4; 500 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 13 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallan debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Arbolí 29 de Octubre de 1898.—Ramón Folch.

Núm. 4145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riera

Confecionado nuevamente el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el presente ejercicio por la Junta municipal de mi presidencia en virtud de mandato del Sr. Gobernador civil de la provincia, se encontrará de manifiesto, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, para que pueda ser examinado por las personas que crean conveniente y presentar contre él, durante dicho plazo, las reclamaciones que se crean conducentes.

Riera 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Rull.

Núm. 4146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse á la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el día 6 de Noviembre hasta fin de Diciembre del presente año.
La Galera 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 4147

Don Tomás Meix Huguet, Secretario interino del Juzgado municipal de Villalba,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se expresará, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA

En la villa de Villalba á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho: Visto el juicio de faltas que antecede celebrado por haber sido ocupadas en esta villa por la Guardia civil tres armas de fuego á Antonio Gabarre Jiménez, natural de Calanda, vecino de Batea, tratante en caballerías, casado, de treinta años de edad; Pascual Gabarre Hernández, natural y vecino de Maella, tratante en caballerías, soltero, de diez y seis años de edad, y José Castro Jiménez, natural de Fons (Huesca) y vecino de Lérida, casado, tratante en ropas, de veinte y ocho años de edad; siendo Juez municipal D. José Busóm Gavaldá; y—Resultando; etc., etc.—Fallo: Que debía condenar y condeno á Antonio Gabarre Jiménez, Pascual Gabarre Hernández y José Castro Jiménez á la multa de veinte y cinco pesetas cada uno y al pago de las costas por tercera parte.—Procédase á inutilizar las tres pistolas y cuatro proyectiles que les fueron ocupadas, y notifíqueses este fallo por medio de cédula que se fije en estrados y otra en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo testimonio de esta sentencia tan pronto sea firme al M. I. Sr. Juez de instrucción del partido, incluyendo en el mismo la diligencia que acredite haberse inutilizado las pistolas y proyectiles.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Busóm.—Publicación:—La anterior sentencia ha sido leída, firmada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que certifico.—Tomás Meix, Secretario interino.

Y para cumplir lo mandado y su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez y sellado con el que usa el Juzgado, en Villalba á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Meix, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, José Busóm.

ANUNCIOS

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.—En rústica, dos pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.